



NIT.: 830.124.850-8

VN PDA 518 10 02 2017

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2017

Señores

**ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ**

Presidente

**GUSTAVO TRIANA SUAREZ**

Secretario

**DEMÁS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE**

Comité Ejecutivo Nacional Polo Democrático Alternativo

Ciudad



Respetados Miembros Comité Ejecutivo Nacional:

En sesión del pasado 16 de enero, última efectuada hasta el día de hoy, fue aprobada la proposición No 1 de la misma fecha, la cual tan solo fue presentada en sus lineamientos generales en forma verbal por el proponente, razón por la cual su contenido final fue conocida por la Veeduría una vez publicada en la página electrónica oficial del partido.

Mediante dicha proposición se estableció que quienes aspiren a inscribirse como candidatos a la Presidencia de la República para el período 2018-2022 a nombre del Polo Democrático Alternativo, lo harían de manera personal hasta el 31 de enero de 2017 ante la Secretaria General.

De la misma manera establece que la escogencia o designación de candidatos se hará de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. En tanto el parágrafo del artículo Cuarto, señala que las fechas contempladas en esa proposición podrán ser prorrogadas por el CEN.

Posteriormente, con fecha primero de febrero de 2017, aparece publicada en la página Web oficial un comunicado suscrito por el Comité Ejecutivo Nacional, en la que se indica que: "únicamente se inscribió de manera personal y directa el senador Jorge Enrique Robledo Castillo. El CEN continuará el procedimiento en correspondencia con los Estatutos, las Resoluciones del IV Congreso y las decisiones de la Junta Nacional del partido."

Carrera 17A No. 37-27 PBX: 288 61 88 - [www.polodemocratico.net](http://www.polodemocratico.net) - Bogotá, D.C.

NIT.: 830.124.850-8

Como Veedora Nacional del partido debo advertir las siguientes situaciones, que en todo caso deberán ser valoradas por el Comité Ejecutivo Nacional, para evitar a futuro perjuicios de orden jurídico con consecuencias que pueden llegar a ser incalculables para la colectividad.

En punto a la Proposición No 1 de enero 16 de 2017, lo primero que llama la atención es la forma como se viene reglamentando el proceso de participación electoral para la próxima contienda, de manera informal, segmentada, sin ser previamente discutida y aprobada en su conjunto, es decir, que incluya todos las etapas, como condiciones y requisitos exigibles a los aspirantes a obtener aval del partido, tal y como desde su creación ha sido regla democrática, generalmente consensuada, luego de lo cual se expide la correspondiente circular o Resolución por el Comité Ejecutivo Nacional.

Ello debe continuar siendo de esa manera porque exante toda la militancia debe conocer y tener claras las reglas de juego, como prístino debe ser el órgano que servirá de arbitro en las necesarias disputas que como justa democrática se presenta en estos eventos, para lo cual en anteriores oportunidades se ha optado por la integración democrática de la Comisión Nacional de Avaes y Garantías Electorales ordenada por los Estatutos, antes de cualquier decisión que sobre candidaturas se opte, cuando tan sólo se enuncia que tal comisión será integrada próximamente, empero para entonces ya han sido tomada decisiones como la publicitada en la página Web suscrita por el CEN, en torno a la inscripción de aspirantes a representar al partido en las elecciones presidenciales.

Es preciso, entonces, que se adecue el procedimiento para la escogencia de la candidatura presidencial a la Constitución Política, a la Ley y los Estatutos del partido, como también deberá sujetarse a ella la proposición No 1 del mes pasado, pues, en tanto existen afiliados con plenos derechos dentro del partido, hasta ahora, que por estar ocupando cargos en la Rama Ejecutiva u otras Ramas del Poder Público y Órganos de Control del Estado, les asiste el pleno derecho constitucional de permanecer en el cargo hasta que se venza el plazo previsto en la norma superior y en la Ley, para no inhabilitarse, si llegaren a tener alguna aspiración presidencial, mandato que por su jerarquía dentro del ordenamiento impone a todos los asociados su respeto y sometimiento.

Es que las inhabilidades constitucionales y legales no pueden quedar al libre arbitrio del partido, ni puede crear otras, pues, hasta allí no llega su atribución o autonomía cuando, jurídicamente hablando, hasta el momento ningún colombiano se encuentra inhabilitado por ocasión de sus vínculos legales o reglamentarios con la administración pública, y por tanto todos los Colombianos hasta la fecha se

NIT.: 830.124.850-8

encuentran amparados por esta regla constitucional para ejercer su derecho a la participación política.

De otro lado la Ley asigna la función de expedir el calendario electoral a la Registraduría Nacional del Estado Civil, es a partir de la decisión de esta autoridad electoral que los partidos podrán regular sus propios calendarios, pues, reglar por encima de ello podría resultar excesivo, si tales reglamentos expedidos con anticipación recortan derechos o términos previsto en la regulación estatal, por ende podría resultar violatoria de normas incluso de rango constitucional como de derechos fundamentales.

Así mismo, debo recordar que el artículo 5 de la Ley 996 de 2005, establece que: "... El proceso de selección de los candidatos corresponde a la autonomía interna de los partidos y movimientos políticos, quienes podrán decidir en todo momento **en su convención, congreso o asamblea general** si este proceso se adelante mediante consulta popular u otro mecanismo democrático de selección interna."

Por su parte la Ley Estatutaria 1475 de 2011, por medio de la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, en su numeral 4 del artículo cuarto establece: " Convocatoria, fecha y demás aspectos relacionados con la reunión de la convención del partido o movimiento político, o de su máximo órgano de dirección, la cual deberá realizarse por lo menos cada dos (2) años, y garantizar a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

A la vez el artículo 20 estatutario, en plena concordancia con los mandatos superiores señala que el Congreso como máximo organismo del dirección se reunirá ordinariamente cada dos años, por tanto, teniendo en cuenta que el IV Congreso del partido se llevó a efecto entre el 15 y 16 de mayo de 2015, dicho plazo vence en tal fecha.

En coherencia con el anterior el artículo 13 de los Estatutos establece que la decisión política sobre candidaturas del partido a cargos uninominales de la rama ejecutiva del poder público, corresponde en primera instancia al Congreso Nacional en el caso de la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, decisión que podrá ser tomada por el Comité Ejecutivo cuando el Congreso Nacional no se encuentra reunido.

Cuando de otro lado los estatutos si bien le impone a la Junta Nacional la función de Desarrollar las políticas y programas definidos por el Congreso Nacional del PDA, no le asigna ninguna función en punto a escogencia de candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la Republica, reservándose en torno al tema electoral la de desarrollar el programa político para las elecciones de cargos

NIT.: 830.124.850-8

uninominales y corporaciones públicas, como la de propiciar mecanismos para lograr la unidad de todos los sectores de la izquierda democrática.

Siendo así y no encontrándose impedimento de ninguna índole para que el Congreso ordinario sesione, a efectos de que pueda cumplir oportunamente con sus funciones, entre ellas la de la definición de las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, como instancia Jerárquica superior sobre los demás órganos y niveles de dirección y representación del partido, dependiendo su citación tan solo de la voluntad de un órgano tan importante como lo es el Comité Ejecutivo Nacional, pero en todo caso derivado, no le es dable abstenerse de su citación para asumir las funciones de la máxima instancia, sin que resulte contrario a la constitución, a la ley y las propias normas de regulación interna, o lo que es lo mismo a la luz de nuestro ordenamiento jurídico.

Es por ello que existiendo la obligación constitucional, Legal y reglamentaria, es deber del órgano competente poner en acción los recursos necesarios para que pueda sesionar el V Congreso del partido, y de otro lado si, tal como lo he escuchado en las última reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, resulta necesario resolver cuanto antes quienes serán los candidatos o candidatas que logren el aval del partido para aspirar a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, entre varios aspectos que urge definición dentro del partido, lo que se impone precisamente es su inmediato cumplimiento.

Dejo estas advertencias sentadas para anticipar y prever riesgos innecesarios que puedan llegar a concretarse, de no ser tomadas en forma oportuna medidas correctivas como las sugeridas, en menoscabo de la democracia interna como de la unidad, tan caros para la subsistencia de nuestro partido, con posibilidad de incidir en los destinos de nuestra patria, que tanto apremia de nuestro concurso en los actuales momentos.

Cordialmente,



**ELIZABETH CORTES SUAREZ**  
Veedora Nacional Polo Democrático Alternativo